MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nro. 0139-2019-MINAGRI-SG
Lima, 18 OCT. 2019

VISTO:

El Informe N° 136-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST del 10 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 004-2017-MINAGRI-OCI del 09 de enero de 2017, el Órgano de Control Institucional del MINAGRI comunicó al Ministro de Agricultura y Riego, el Informe de Auditoría N° 015-2016-2-0052 – "Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal N en los Sectores Corani, Aquesaya, Incalarka Challapa y Melgar de los Distritos de Cupi y Umachiri, Provincia de Melgar, Región Puno";

Que, en las Recomendaciones N° 1 y 2 del referido Informe de Auditoría se comprendió al señor José Fabián Enriquez Mamani; y, en la Observación N° 5 del mismo informe, se comprendió al señor Aresio Crispolo Castillo Mamani, ambos servidores en su calidad de Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2017-MINAGRI del 06 de octubre de 2017, se conformó la Comisión Ad Hoc PAC encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los señores José Fabián Enríquez Mamani y Aresio Crispolo Castillo Mamani, en su condición de Directores Ejecutivos del PEBLT, conformándose la Comisión de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Jefe/a del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL
- El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
- El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0401-2017-MINAGRI, se dispuso que el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, actúe como órgano de apoyo de la precitada comisión;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 136-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST del 10 octubre de 2019, comunica que en aplicación del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, declare, de oficio, la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los señores José Fabián Enríquez Mamani y Aresio Crispolo Castillo Mamani por los hechos imputados en el Informe de Auditoría N° 015-2016-2-0052, debido a que habría operado la prescripción incluso antes del inicio del procedimiento disciplinario;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC[1], en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, respecto a la condición del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, debemos tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1047-2018-SERVIR/GPGSC ha concluido que *los titulares de los Programas adscritos a un determinado sector, ya que se trate de entidades reconocidas como Tipo B o no, no están comprendidos en la definición de funcionario público*; por lo tanto, teniendo en cuenta que el servidor procesado se desempeñaba como Director Ejecutivo del PEBLT, correspondía que el plazo de prescripción se computara desde el momento en que el/la Ministro/a de Agricultura y Riego tomara conocimiento del informe de auditoría;

[1] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nro. 0139 -2019-MINAGRI-SG

Lima, 18 OCT. 2019

Que, en ese sentido, se advierte que el Ministro de Agricultura y Riego tomó conocimiento de los hechos, el 09 de enero de 2017, con el oficio N°004-2017-MINAGRI-OCI; por lo que, se podía iniciar el PAD hasta el 09 de enero de 2018. Sin embargo, se evidencia que la primera sesión de la comisión Ad Hoc fue realizada en el mes de agosto de 2018, cuando ya había operado el plazo de prescripción;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° de la Ley del Servicio Civil establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad; por lo tanto, habiendo sido advertida la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario; corresponde formalizar la prescripción acorde a los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor José Fabián Enríquez Mamani, por los hechos imputados en las observaciones N° 1 y 2 del Informe de Auditoría N° 015-2016-2-0052; y, contra el señor Aresio Crispolo Castillo Mamani, por los hechos imputados en la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 015-2016-2-0052; ambos servidores en su condición de Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, debido a que ha operado el plazo de prescripción, ya que solo era factible el inicio de acciones disciplinarias hasta el 09 de enero de 2018.

Artículo 2.- Disponer a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, que se evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a los señores José Fabián

Enríquez Mamani y Aresio Crispolo Castillo Mamani, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General